



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5331/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcadía Gustavo a Madero**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5331/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

“solicito copia simple en versión pública del directorio actualizado de funcionarios de la dirección ejecutiva de seguridad ciudadana de la alcaldía incluya nombre, cargo, sueldo neto, contacto institucional, fecha de ingreso. Incluya desde los titulares del área hasta los enlaces”



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se dio la información completa solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, directorio, Seguridad Ciudadana, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5331/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5331/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a 29 de enero de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5331/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICA** conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de noviembre, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, con fecha de **recepción el veinticinco de noviembre** a la que le correspondió el número de folio **092074424002533**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

solicito copia simple en version publica del directorio actualizado de funcionarios de la direccion ejecutiva de seguridad ciudadana de la alcaldia gam

¹ Con la colaboración de Roberto Murguía Morales

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



incluya nombre, cargo, sueldo neto, contacto institucional, fecha de ingreso. Incluya desde los titulares del area hasta los enlace (sic).

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El cuatro de diciembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0331/2024**, de **cuatro de diciembre**, suscrito por el Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; se envía la información solicitada en archivo electrónico, lo que compete a esta Dirección de Administración de Capital Humano.

[Sic.]

[...]

Para lo anterior el sujeto obligado, envió hoja de cálculo “info 2533.xlsx” con el siguiente contenido:

1	NOMBRE	CARGO	ALTA	NIVEL SALARIAL
2	BORDEN CAMACHO ABRAHAM	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	01/10/2024	43
3	DE LA CRUZ MORALES ANDREA CONCEPCION	ENLACE DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	01/10/2024	20
4	FIGUEROA TRUJILLO ALEJANDRA ARACELI	SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	01/10/2024	32
5	PORTILLO REYES OSCAR JOVANY	JUD DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	01/10/2024	25
6	BARRIENTOS GALICIA HUGO RODOLFO	SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA	01/10/2024	32
7	VALDES VELAZQUEZ LUIS GERARDO	JUD DE APOYO VIAL	01/10/2024	27
8	REYES MORENO JOSE SADRACH	JUD DE COORDINACIÓN SECTORIAL	01/11/2024	27
9	ISLAS MONROY ENRIQUE	COORD. DE CONTROL Y SEG. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS	01/11/2024	34
10	DIAZ RECILLAS JAIME	ENLACE DE SEGUIMIENTO A DOCUMENTACIÓN DE OPERATIVOS	01/11/2024	20
11	VACANTE	ENLACE DE ANÁLISIS DE INCIDENCIA DELICTIVA		
12	GONZALEZ MARTINEZ BRANDON URIEL	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	01/11/2024	40
13	ROJAS HERNANDEZ ANA ESMERALDA	ENLACE DE PLANEACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS "A"	01/10/2024	21
14	AQUINO RUBIO GABRIEL ISAAC	ENLACE DE PLANEACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS "B"	01/10/2024	21
15	JUAREZ AGUILAR CESAR ANGELO	JUD DE GESTION INTEGRAL ATENCIÓN A EMERGENCIAS	01/10/2024	27
16	VACANTE	ENLACE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS		
17	MARTINEZ SANCHEZ MARIA CRUZ GEORGINA	JUD DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES	16/11/2024	27
18	VACANTE	ENLACE DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A DESASTRES		

III. Recurso. El seis de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:



[...]

no se incluye el contacto institucional de los funcionarios (telefono y extension, direccion, correo electronico, etc). hay plazas que aun estan vacantes en todo lo relacionado a riesgos y no hay a quien acudir, se especifica una clasificacion de salario, pero no se aclara a cuanto dinero equivale o donde consultar esa equivalencia

[...][Sic]

IV. Turno. El seis de diciembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5331/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El once de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, 237 y **243, fracción I** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El veinte cuatro de enero dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado no remitió manifestaciones ni alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Se hace contar que ninguna de las partes presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo señalado por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su requerimiento, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta la cual fue notificada al recurrente a través del sistema, mediante la cual le informó lo siguiente:

Solicitud:	Respuesta:
Copia simple en versión pública del directorio actualizado de funcionarios de la dirección ejecutiva de seguridad ciudadana de la alcaldía Gustavo A. Madero	Consistente en hoja de calculo en formato xlxs. "info 2533" consistente en 4 columnas en el siguiente orden:
[1] Nombre [2] Cargo [3] Sueldo neto [4] contacto institucional [5] fecha de ingreso [6] Incluya desde los titulares del área hasta los enlaces.	[a] Nombre [b] Cargo [c] Alta [d] Nivel Salarial.

De lo antes expuesto se desprende los siguiente:

1.Como se advierte del contenido de lo solicitado el recurrente solicita diversos rubros respecto de las personas funcionarias que integran la dirección ejecutiva de seguridad ciudadana de la alcaldía Gustavo A. Madero.

2.En la respuesta de sujeto obligado mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0331/2024**, de **cuatro de diciembre**, suscrito por el Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual señaló en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX),



me permito informar a Usted; se envía la información solicitada en archivo electrónico, lo que compete a esta Dirección de Administración de Capital Humano.

[Sic.]

[...]

Para lo anterior el sujeto obligado, envió hoja de cálculo “info 2533.xlsx” con el siguiente contenido:

	NOMBRE	CARGO	ALTA	NIVEL SALARIAL
1	BORDEN CAMACHO ABRAHAM	DIRECCION EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	01/10/2024	43
2	DE LA CRUZ MORALES ANDREA CONCEPCION	ENLACE DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	01/10/2024	20
3	FIGUEROA TRUJILLO ALEJANDRA ARACELI	SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	01/10/2024	32
4	PORTILLO REYES OSCAR JOVANY	JUD DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	01/10/2024	25
5	BARRIENTOS GALICIA HUGO RODOLFO	SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA	01/10/2024	32
6	VALDES VELAZQUEZ LUIS GERARDO	JUD DE APOYO VIAL	01/10/2024	27
7	REYES MORENO JOSE SADRACH	JUD DE COORDINACIÓN SECTORIAL	01/11/2024	27
8	ISLAS MONROY ENRIQUE	COORD. DE CONTROL Y SEG. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS	01/11/2024	34
9	DIAZ RECILLAS JAIME	ENLACE DE SEGUIMIENTO A DOCUMENTACIÓN DE OPERATIVOS	01/11/2024	20
10	VACANTE	ENLACE DE ANÁLISIS DE INCIDENCIA DELICTIVA		
11	GONZALEZ MARTINEZ BRANDON URIEL	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	01/11/2024	40
12	ROJAS HERNANDEZ ANA ESMERALDA	ENLACE DE PLANEACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS "A"	01/10/2024	21
13	AQUINO RUBIO GABRIEL ISAAC	ENLACE DE PLANEACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS "B"	01/10/2024	21
14	JUAREZ AGUILAR CESAR ANGELO	JUD DE GESTION INTEGRAL ATENCIÓN A EMERGENCIAS	01/10/2024	27
15	VACANTE	ENLACE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS		
16	MARTINEZ SANCHEZ MARIA CRUZ GEORGINA	JUD DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES	16/11/2024	27
17	VACANTE	ENLACE DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A DESASTRES		
18				

Como se puede observar, el sujeto envió información de lo solicitado, esto se debe a que, en la hoja de cálculo anexa, según la autoridad contiene la información requerida, el contenido únicamente incluye los siguientes rubros: nombre, cargo, alta y nivel salarial.

En este sentido, y toda vez que los pedimentos informativos no fueron colmados en su totalidad como se advierte de la simple lectura de las documentales que se exponen, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074424002533**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el anexo consistente en la hoja de cálculo referida.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud: Copia simple en versión pública del directorio actualizado de funcionarios de la dirección ejecutiva de seguridad ciudadana de la alcaldía Gustavo A. Madero	Respuesta: Consistente en hoja de calculo en formato xlxs. "info 2533" consistente en 4 columnas en el siguiente orden:	Agravio:
[1] Nombre [2] Cargo [3] Sueldo neto [4] contacto institucional [5] fecha de ingreso [6] Incluya desde los titulares del área hasta los enlaces.	[a] Nombre [b] Cargo [c] Alta [d] Nivel Salarial.	<i>"no se incluye el contacto institucional de los funcionarios (telefono y extension, direccion, correo electronico, etc). hay plazas que aun estan vacantes en todo lo relacionado a riesgos y no hay a quien acudir, se especifica una clasificacion de salario, pero no se aclara a cuanto dinero equivale o donde</i>

		consultar esa equivalencia” [sic]... (énfasis añadido)
--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio: la entrega de información incompleta.

En primer término, analizaremos el agravio consistente en **la entrega de información incompleta**, lo anterior, toda vez que, la parte recurrente se inconformó porque en la respuesta otorgada por el sujeto obligado solo se hizo referencia a la información faltante como los es el contacto institucional de los funcionarios refiriéndose específicamente al teléfono y extensión, dirección, correo electrónico, tampoco *“el sueldo neto”*.

No obstante, lo anterior, como quedo expuesto en el considerando que antecede, si bien es cierto, la respuesta no colmó la totalidad de los requerimientos informativos del solicitante, también lo es que, el sujeto obligado a través de esta atendió los rubros **[1], [2], [5] y [6]** de la solicitud primigenia.

En este tenor, este Órgano Garante, advierte que toda vez en el agravio el solicitante únicamente recurre la falta de información respecto de los puntos restantes **[3] y [4]** concernientes al sueldo neto y contacto institucional considerando que el sujeto obligado solo hizo referencia al nivel salarial.

Estudio: Información Faltante

De la respuesta del sujeto obligado se recurre el faltante de dos rubros, los cuales fueron solicitado en una primera instancia en la solicitud de los cuales se pueden deducir por simple analogía del análisis de lo solicitado y la respuesta, siendo estos el sueldo neto de los funcionarios y los contactos institucionales correspondientes, a continuación, se analizará en su caso la falta de información o su formato de entrega respectivamente.

1.- En relación con la información sobre el contacto institucional, se observa que el archivo anexo no incluye ninguna columna con la información requerida. No es necesario que se completen todos los aspectos solicitados en el agravio presentado por el recurrente, ya que no todos los funcionarios públicos pueden disponer de todos los medios. Sin embargo, deben tener, al menos, un medio de contacto disponible para el desarrollo de sus actividades institucionales. Por lo tanto, se les debió proporcionar una respuesta a lo solicitado.

2.- Respecto a la solicitud del rubro correspondiente al sueldo neto, en suplencia de la solicitud de conformidad con el artículo 239⁶ de la Ley, dicho termino hace referencia cantidad de dinero que un trabajador recibe después de descontar las deducciones y retenciones correspondientes, siendo que el sujeto obligado solo informo respecto del nivel salarial que es el rango de salarios que se establece para un puesto de trabajo en específico.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado, la respuesta otorgada por el Sujeto obligado no brinda certeza.

⁶ Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto

obligado apoya su determinación; **situación que no aconteció en el presente caso.**

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁷; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

- El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta fundada y motivada, al folio 092074424002533 en la que entregue la información respecto de los puntos [3] y [4].

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.